

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de agosto de 2020

Nota N° S20001878

Señora administradora de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marcó del Pont
Presente

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con motivo de la acción de amparo colectivo, Expte. Nro. 10728 / 2020 caratulado: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/ EN-M ECONOMIA-AFIP s/AMPARO LEY 16.986, promovida referente a la postergación por parte del Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio Economía de la Nación-Administración Federal de Ingresos Públicos para el vencimiento de la presentación y el pago de las declaraciones juradas determinativas del Impuesto a las Ganancias —incluyendo el impuesto cedular— y del Impuesto sobre los Bienes Personales del Período Fiscal 2019 cuyo vencimiento estaba previsto para los días 24, 27 y 28 de julio de 2020 para personas humanas y sucesiones indivisas conforme lo establecido en la Resolución General AFIP 4721/2020, plazo prorrogado de manera insuficiente respecto a lo solicitado mediante la Resolución General AFIP 4768/2020 para los días 10, 11 y 12 de agosto; personas jurídicas cuyo vencimiento está previsto para los días 13, 14 y 18 de agosto, 14, 15 y 16 de septiembre, 13, 14 y 15 de octubre, 13, 16 y 17 de noviembre, 14, 15 y 16 de diciembre de 2020 para las personas jurídicas (conforme lo establece la Resolución General AFIP 4714/2020), en el marco de la pandemia global por COVID-19 determinada por la Organización Mundial de la salud (OMS), el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y demás normas concordantes mediante el cual se estableció el aislamiento, social, preventivo y obligatorio (ASPO) como regla general.

En ese orden, ponemos en su conocimiento que el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 5, a cargo de la Dra. María Alejandra Biotti, ha resuelto:

- 1) Declarar la competencia colectiva planteada en razón de la materia.*
- 2) Declarar formalmente admisible la acción colectiva promovida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires para la defensa de los derechos de incidencia colectiva, siendo en el caso, el derecho a trabajar de los contadores y contadoras allí matriculados.*
- 3) Establecer que el objeto procesal consiste en la prórroga del vencimiento de la presentación y el pago de las declaraciones juradas determinativas del Impuesto a las*

Ganancias —incluyendo el impuesto cedular— y del Impuesto sobre los Bienes Personales del Período Fiscal 2019 de las personas jurídicas y de las personas humanas, hasta tanto en el marco de la pandemia global COVID-19 los contadores y las contadoras puedan ejercer plenamente en términos legales su profesión, lo cual quedaría configurado después de transcurridos sesenta (60) días desde la reanudación formal su actividad profesional.

4) Identificar la composición del colectivo involucrado en autos como aquél conformado por los contadores y contadoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

5) Reconocer idoneidad al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires como representante del colectivo involucrado.

6) Establecer como procedimiento para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del pleito y permitir su eventual participación, la publicación de edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en los diarios Clarín y La Nación —cuya confección y gastos de publicación se imponen a la actora—, comunicando la existencia del proceso y la facultad de comparecer al mismo, dentro del plazo de dos (2) días hábiles judiciales computados a partir de la última publicación de edictos, a toda persona que pudiera considerarse afectada.

7) Establecer que vencido el plazo fijado para que comparezcan los interesados y admitida su participación como terceros adherentes quedará integrado el frente activo correspondiente a estas actuaciones.

8) Dejar establecido que el sujeto demandado es el Poder Ejecutivo Nacional-Ministerio de Economía de la Nación-Administración Federal de Ingresos Públicos.

En ese orden, le hacemos saber que desde este Consejo Profesional hemos comenzado a arbitrar los medios a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por V.S. en el punto resolutivo N° 6.

En virtud de lo expuesto, le solicitamos se considere la posibilidad de postergar los vencimientos impositivos en cuestión, hasta tanto la autoridad jurisdiccional se expida, o bien, en su defecto, se ordene su postergación por un plazo de 30 días.

A tales fines, se acompaña copia de la resolución pertinente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. cordialmente.



Dr. Julio R. Rotman
Secretario



Dra. Gabriela V. Russo
Presidente